



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL ESTABLECIENDO LA OBLIGACIÓN DE ADOPTAR LAS MEDIDAS DE ALEJAMIENTO QUE INDICA EN EL CASO DE DELITOS SEXUALES Y LA DE PRONUNCIARSE SOBRE EL PELIGRO PARA LA SOCIEDAD QUE PUEDE SIGNIFICAR EL ACUSADO AMPLIANDO, ADEMÁS, EL CRITERIO DE EDAD PARA LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO

Considerando

1.- Nuestra Constitución Política de Chile asegura a todas las personas: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona” (Artículo 19n° 1 CPR).

Junto con esto, nuestro constituyente reconoció como límite a la soberanía los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Además, estableció el deber de los órganos del Estado de respeto y promoción de tales derechos, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

La violencia contra la mujer se debe a múltiples factores tanto económicos, políticos y sociales que nacen de acontecimientos históricos, prácticas culturales y relaciones sociales que se han perpetuado a lo largo de nuestra historia. La discriminación contra la mujer aún está consagrada en nuestra cultura y nuestras leyes, ejemplo de ello es la deficiente distribución del poder o la desigualdad de sueldos entre hombres y mujeres en empresas públicas o privadas.

2.- Trabajar sobre las desigualdades de género es un marco de referencia de los movimientos de la mujer sobre el campo político. Históricamente los movimientos feministas y de mujeres han prestado atención, han transparentado y protestado sobre los hechos de violencia contra las mujeres. Este problema social había estado circunscrito al ámbito privado y familiar, desarrollándose en el espacio doméstico, donde las relaciones de poder asimétricas naturalizaban la opresión y subordinación de la mujer a la figura del hombre y jefe de hogar.



De la misma forma el concepto de violencia de género comenzó a repensarse y a tomar nuevas aristas sobre lo que eran sus alcances, es así como Guzmán (2018)¹ desde una perspectiva teórica da cuenta que la violencia de género forma parte de un sistema patriarcal, donde la construcción del género es producto de las vivencias masculinas y heterosexuales que beneficia a algunos individuos por sobre otros, violentando y separando de las garantías y derechos a las mujeres y todas las sus identidades. Por lo que la violencia de género tiene sus bases en los sistemas donde la dominación y preponderancia de lo masculino y el rol de hombre, han propiciado la vulneración de ciertos individuos.

En este sentido la violencia de género hoy en día ya no es solo concebida en cuanto a vulneraciones de derechos en el ámbito privado, sino se puede observar dentro de las distintas dinámicas sociales y políticas en las cuales están insertas las sociedades.

Es así como ONU Mujeres establece que la violencia y discriminación de género se ve construida² por:

-Factores económicos, políticos y sociales, incluyendo el marco jurídico y normas internas de cada Estado.

-Acontecimientos históricos, prácticas culturales y relaciones sociales

-Diferencias estructurales basadas en edad, ingresos, localización, etnia, capacidades distintas, identidad de género, orientación sexual y otras características.

Lo anterior supone entonces que, para poder cambiar estas actitudes sociales y conductas, es necesario llevar a cabo acciones a nivel estructural, ya sea en niveles comunitarios, organizacionales, familiares e individuales. De esta forma ONU Mujeres establece que la discriminación y desigualdades fundamentadas en género se expresan entre otros en:

-La discriminación de la mujer en la legislación.

-La distribución desigual del poder y de recursos entre hombres y mujeres en la vida pública y económica.

-Las relaciones familiares y núcleos más cercanos. -El modo de la construcción social de la “masculinidad” y de lo “femenino”.

1 Guzmán, G. (2018). Violencia de género hacia la mujer. Definición y tipos de maltrato machista. Viviendo la Salud. Recuperado de <https://viviendolasalud.com/psicologia/violencia-genero-contramujer> histórico. La traducción y publicación: SOS Corpo : Recife,

2 Véase ONU Mujeres ONU Mujeres “un marco de apoyo a la prevención de la violencia contra la mujer” Link: <http://www.unwomen.org/>-

/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2015/aframework-to-underpin-action-to-prevent-violence-against-women-es.pdf?la=es&vs=3748



3.- Durante 2015 surgen diferentes campañas en contra de la violencia y femicidio que convierten el problema de la violencia hacia la mujer en un tema primordial. El año 2016, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género lanzó una campaña titulada “Chile sin femicidios”. En este contexto es preciso mencionar la conocida consigna #NiUnaMenos que no solo se apoderó de la sociedad chilena, también lo hizo a nivel latinoamericano. Ni una Menos en Chile convocó diferentes manifestaciones a nivel nacional, en contra del femicidio y la violencia hacia la mujer. Movilizaciones que llegaron a convocar a más de 80 mil personas, en 20 ciudades del país.

Estas demandas no se detuvieron, es así como el año 2018, se ha producido un fenómeno de carácter histórico respecto del movimiento Feminista, realizando actos e interviniendo en la esfera política, social y académica. Esta nueva irrupción de los movimientos ha surgido en los establecimientos de educación. En las Universidades Estatales y Privadas de Chile, han aparecido diversos grupos, organizaciones y activismo sobre demandas de carácter feminista, que han decantado en petitorios y demandas en torno a mejorar las situaciones de vulnerabilidad y discriminación desde un enfoque de género.

Asimismo, como retrató El Mostrador³ el día 8 de marzo de 2020 se realizó una histórica convocatoria por el día de la mujer, desde la Alameda en Santiago por distintas regiones. De acuerdo a la Coordinadora Feminista 8M, más de dos millones de personas participaron de la manifestación, aunque Carabineros cifró en apenas 150 mil las asistentes en Santiago. Las vocerías mencionaron que *“Esta ha sido una movilización masiva. Les decimos al Presidente Piñera y a la ministra Plá: no les tenemos miedo”* Donde además se entregaron peticiones para acabar con todo tipo de discriminación, la violencia contra la mujer y una asamblea constituyente “efectivamente popular, plurinacional y feminista, libre y soberana”.

4.- El día 22 de julio de 2020, con el sobreseimiento de dos causas contra el violador de la joven Antonia Barra Parra y la negativa del juez de dictar prisión preventiva, vemos con estupor como una vez más la justicia chilena carece de perspectiva de género y posee graves sesgos machistas. Volviendo a la tesis que la víctima y su actuar otorgan culpabilidad en los actos en su contra, desconociéndose la norma jurídica, ya que el código penal establece en el art 361 N° 2 que se comete violación quien se aprovecha de la incapacidad de la víctima de oponerse. Asimismo, se invisibilizaron, descontextualizaron, minimizados y tergiversados los relatos de otras mujeres en esta formalización, reafirmando el temor de miles de mujeres frente a su libertad y sus derechos.

En virtud de lo anteriormente expuesto que las Diputadas y Diputados firmantes, presentamos a vuestra consideración, el siguiente proyecto de ley.

3 Véase El Mostrador <https://www.elmostrador.cl/destacado/2020/03/08/movimiento-feminista-sigue-haciendo-historia-dos-millones-de-mujeres-marcharon-en-santiago-y-regiones-en-el-8m/>



Proyecto de Ley

Artículo Primero.- Incorpórese un nuevo inciso segundo al artículo 369 bis, del Código Penal, en el siguiente tenor:

Deberá, de igual forma, adoptar todas las medidas que se encuentren en las esferas de sus atribuciones para proteger a la víctima, asegurando en todo momento que exista una prohibición de acercamiento, debiendo pronunciarse de forma clara e inmediata, sobre si el acusado constituye o no un peligro para la sociedad, en virtud de los antecedentes que disponga, siempre que se refiera a los delitos contenidos en los dos párrafos anteriores.

Artículo Segundo.- Modifíquese el artículo 94 bis del Código Penal, reemplazando la frase “cuando al momento de la perpetración del hecho la víctima fuere menor de edad.”, por la siguiente:

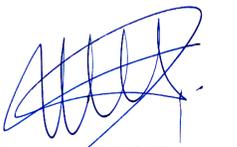
Cualquiera fuere la edad de la víctima al momento de la perpetración del hecho.

Para reemplazar la última frase después de la coma del artículo 94 bis del Código Penal, por la frase”.



Marcela Hernando Pérez
Diputada de la República




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELÁ HERNANDO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SANDRA AMAR M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. COSME MELLADO P.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEXIS SEPÚLVEDA S.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAMILÁ VALLEJO D.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENATO GARÍN G.

